

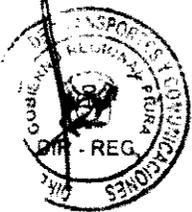


GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

04 DIC 2014
REG.
HORA:

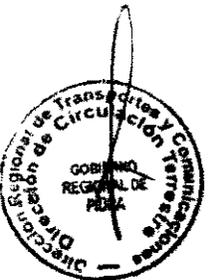
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1579-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR
Piura, 03 DIC 2014

VISTOS: El Acta de Control N° S/N, Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 26 de marzo de 2014, Informe N° 2175-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de setiembre de 2014, Informe N° 1392-2014/GRP-440010-440015 de fecha 23 de setiembre de 2014, Memorando N° 220-2014/GRP440010-440015-440015.03 de fecha 07 de octubre de 2014, Memorando N° 252-2014/GRP440010-440015-440015.03 de fecha 03 de noviembre de 2014, Informe N° 150-2014/GRP440010-440015-440015.01/02 de fecha 05 de noviembre de 2014, Informe N° 1881-204-GRP-440010-440011 de fecha 06 de noviembre de 2014, Informe N° 168-2014-GRP-440010-440015-03-OJMN de 11 de noviembre de 2014, Informe N° 2657-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 13 de noviembre de 2014, Informe N° 1618-2014/GRP-440010-440015 de fecha 21 de noviembre de 2014, Informe N° 1977-2014-GRP-440010-440011 de fecha 21 de noviembre de 2014 y demás actuados en setenta y ocho (78) folios;



CONSIDERANDO:

*Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control S/N de fecha 26 de marzo de 2014, por personal de esta Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Piura en la fiscalización realizada al **TERMINAL TERRESTRE SATELITE "LA CAPULLANA"**, debido a presuntamente que "Los operadores de terminales terrestres, estaciones de ruta y talleres de mantenimiento están obligados a... Permitir el uso de sus instalaciones solo a transportistas autorizados y a vehículos habilitados", por tal motivo se le imputa el incumplimiento al **CODIGO C3** del anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, incumplimiento calificado como **Muy Grave** y sancionable con la **Cancelación** de la **habilitación** de la **infraestructura complementaria** de transporte terrestre y con medida preventiva de **Clausura temporal** de la **infraestructura complementaria** en la que se ha incurrido en el incumplimiento.*



Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega del Acta mencionada a través del Oficio N° 501-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 21 de abril de 2014 el mismo



REPUBLICA DEL PERU



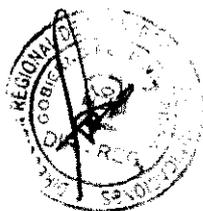
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1 5 7 9 -2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR
Piura, 03 DIC 2014

que fue recepcionado por la persona de Víctor Manuel Ordoñez Delgado con DNI N° 03116685 quien señaló tener un vínculo familiar, conforme el cargo de recepción de SERPOST con Guía de Admisión N° 0314747 que obra a folios treinta y dos (32).

Que, mediante escrito de registro N° 05625 de fecha 11 de junio de 2014 el señor YVAN GUEVARA NEYRA en su calidad de representante del TERMINAL TERRESTRE SATÉLITE "LA CAPULLANA" ejerce su derecho de defensa que le asiste mediante la presentación de su descargo en el que alega que el Terminal Terrestre Satélite "La Capullana" siempre ha brindado servicio de embarque y desembarque a empresas de transporte transfronterizo en auto colectivo autorizadas por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura en el marco del Convenio Perú y Ecuador, en las rutas de Sullana (Perú) – Macará (Ecuador), refiriendo que las empresas de Transporte Transfronterizo Virgen del Cisne, Pachos SRL e Integración de Fronteras que no cuentan con autorización vigente, les ha permitido el uso del Terminal por que sus titulares le han indicado que para que renueven sus autorizaciones transfronterizas todavía cuentan con un plazo de adecuación y que en la reuniones de transporte terrestre transfronterizo que se realizaron el año 2013 en Suyo y Macará, las autoridades responsables de transporte transfronterizo de Perú y Ecuador no se han puesto de acuerdo respecto a las condiciones que se debe exigir a los vehículos para otorgar las autorizaciones del servicio de transporte de pasajeros de Taxi entre ambos países, hechos que según alega el representante tomo en cuenta para seguir prestando el Terminal Terrestre a dichos transportistas que cuentan con autorizaciones vencidas, agregando que actualmente se ha adoptado las medidas correctivas de no permitir el embarque y desembarque dentro del Terminal a las empresas antes mencionadas, hasta que renueven sus autorizaciones, prestando dicho terminal únicamente a las empresas de transporte autorizadas señalando a la Empresa de Transporte Profesionales de la Frontera SRL, Empresa de Transporte Turismo Internacional Marina EIRL, Empresa de Transporte Internacional SRL y a la Empresa de Transporte Internacional Suyo EIRL, por lo que solicita el archivo del incumplimiento detectado al CODIGO C 3 artículo 35.6 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, adjuntando como medio de prueba una declaración jurada legalizada ante la notaria del Dr. Tomas Camminati Oneto de fecha 10 de mayo de 2014.

Que, de los argumentos presentados por el administrado así como los actuados que obran en el presente expediente administrativo, es preciso indicar que de las empresas de transportes que hace referencia el administrado, esto es, la Empresa de Transporte Profesionales de la Frontera SRL, Empresa de Transporte Turismo Internacional Marina EIRL, Empresa de Transporte Internacional SRL y a la Empresa de Transporte Internacional Suyo EIRL, se tiene que al momento de la fiscalización realizada el día 26 de marzo de 2014 únicamente las empresas de transportes que se encontraban debidamente autorizadas son la Empresa de Transportes TURISMO INTERNACIONAL SRL mediante



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

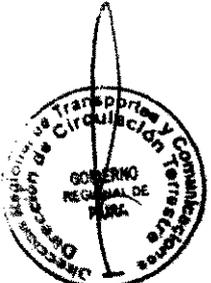
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1579-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR
Piura, 03 DIC 2014

Resolución Directoral N° 0000379-2009-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 16 de abril de 2009, en la que se le autorizó por un periodo de cinco (05) años, es decir hasta el 16 de abril de 2014 y la Empresa de Transportes TURISMO INTERNACIONAL MARINA EIRL mediante la Resolución Directoral N° 2382-2010-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 27 de diciembre de 2014 la cual cuenta con autorización hasta el 01 de noviembre de 2015.

Que, de la Empresa de Transporte LOS PROFESIONALES DE LA FRONTERA SRL, según se observa del Oficio N° 0394-2011-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 07 de marzo de 2011 que obra a folios cincuenta y uno (51), se le declaró improcedente la renovación de su autorización, asimismo del Informe N° 150-2014/GRP-440010-440015-440015.01/02 de fecha 05 de noviembre de 2014 se informa que la Empresa de Transporte TURISMO INTERNACIONAL SUYO EIRL no se encuentra habilitada para el transporte ni tampoco para ninguna otra modalidad de servicio autorizado en esta Dirección Regional, por lo que se concluye que estas dos últimas empresas de transportes no cuentan con autorizaciones.



Que, a fin de calificar el presente expediente conforme a derecho se solicitó mediante el Informe N° 1881-2014-GRP-440010-440011 de fecha 06 de noviembre de 2014 la realización de una inspección, la misma que se realizó el día 10 de noviembre de 2014 a cargo de un fiscalizador de esta Entidad el mismo que emitió el Informe N° 168-2014-GRP-440010-440015-03-OJMN de fecha 11 de noviembre de 2014, en el que detalla que al apersonarse al terminal Terrestre La Capullaña al promediar las 8:00 am observó que no había movimiento en su interior de ninguna unidad vehicular perteneciente a alguna empresa de transportes, señalando que aproximadamente 10:30 am llegó el Gerente General el señor Yvan Guevara Neyra quien refirió que las unidades de diferentes empresas de transporte estaban en tránsito (circulando), quien a la pregunta realizada por el personal fiscalizador respecto a cuantas Empresas de transporte embarcan y desembarcan en aquel terminal, señaló que actualmente se les brinda servicio a la Empresa de Transporte Los Profesionales de la Frontera SRL, Empresa de Transporte Turismo Internacional Marina SRL, Empresa de Transporte Turismo Internacional SRL y a la Empresa de Transporte Internacional Suyo SRL.



Que, de la evaluación de los presentes actuados, se tiene que el Terminal Terrestre Satélite La Capullana se encuentra dando servicio de embarque y desembarque a Empresas de Transportes que no cuentan con autorización como ya se ha analizado, por lo que estaría incurriendo en el incumplimiento al CODIGO C.3 artículo 35.6 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por lo que en virtud a lo establecido en el numeral 103.4 del artículo 104° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, corresponde el inicio del procedimiento administrativo por el incumplimiento al CODIGO C.3 artículo 35.6 de decreto Supremo N° 017-2009-MTC, referido a que "Los operadores de terminales terrestres,



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1579-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR
Piura, 03 DIC 2014

estaciones de ruta y talleres de mantenimiento están obligados a:... Permitir el uso de sus instalaciones solo a transportistas autorizados y a vehículos habilitados".

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Lega;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

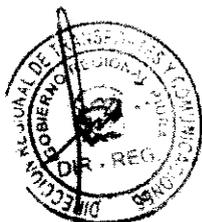
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO al TERMINAL TERRESTRE SATÉLITE "LA CAPULLANA" por el incumplimiento al CODIGO C.3 artículo 35.6 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, referido a que "Los operadores de terminales terrestres, estaciones de ruta y talleres de mantenimiento están obligados a:... Permitir el uso de sus instalaciones solo a transportistas autorizados y a vehículos habilitados"; incumplimiento calificado como *Muy Grave*, con consecuencia de la Cancelación de la habilitación de la infraestructura complementaria de transporte terrestre y con medida preventiva de la Clausura temporal de la infraestructura complementaria en la que se ha incurrido en el incumplimiento.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGUESE un plazo de (05) días al TERMINAL TERRESTRE SATÉLITE "LA CAPULLANA" para que presenten sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al TERMINAL TERRESTRE SATÉLITE "LA CAPULLANA", en su domicilio sito en Calle Amotape Nro. 229 - Santa Teresita - Sullana - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



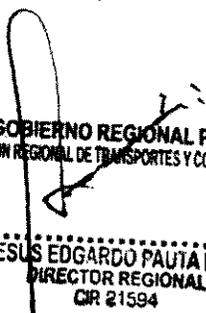
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1 5 7 9 .2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR
Piura, 03 DIC 2014

ARTÍCULO QUINTO: *DISPONER* la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE




GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
.....
ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21594